

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2018 00104

DEMANDANTE: GASTRONOMIA E INVERSIONES URBANAS

DEMANDADO: CLÍNICA BELANOVA y otros

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso el apoderado judicial de las demandadas, contra el auto por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas que practicó secretaría.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En síntesis, adujo el recurrente que en la liquidación practicada no se tuvo en cuenta las costas a favor de Carla y Paola Tarditi causadas en las dos instancias del proceso, solo tomo en cuenta una sola sin aplicar lo preceptuado en el art. 366 numeral 2° del CGP.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Precisamente el artículo 366 del C.GP., en su numeral 2 señala: *“Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso”*.

Bajo este panorama el recurrente se duele del hecho de que en la liquidación de costas no se incluyó las impuestas en primera instancia.

Ante ello, se hace observancia, que por medio del acta del 06 de noviembre de 2019, en la que el Tribunal Sala Civil registró la audiencia de sustentación y fallo dentro del presente asunto; en la parte resolutive de la misma el Superior dijo: *“revoca sentencia de fecha y procedencia anotadas y, en su lugar, resuelve: ... 9. Condenar en costas de ambas instancias a la demandante en favor de Paola y Carla Tarditi, que se liquidarán conforme a lo previsto en el art. 366 del CGP”* ... *“El magistrado sustanciador fija como*

agencias en derecho de la segunda instancia a favor de Paola y Carla Tarditi, la suma de \$2.500.000”.

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos esgrimidos por el profesional del derecho inconforme, pues con meridiana claridad se determina que en el valor por el cual se aprobó la liquidación de costas, están incluidas las dos instancias.

No se revocará el auto atacado, y se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el proveído atacado, por los motivos expuestos.

2.- CONCEDER el recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria. EFECTO DIFERIDO. Secretaría proceda de conformidad.

3.- Téngase en cuenta que por auto del 14 de abril del año en curso se dispuso sobre la entrega de dineros a favor de las demandadas, allí indicadas.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez